



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Deiver Julián Tello Cárdenas Beiver Tello Marulanda
Demandado	Restaurante & Parrilla los Gordos S.A y Esneda Orejuela de Córdoba
Radicación n.º	76 001 31 05 011 2013 00086 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 604

Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por **Deiver Julián Tello Cárdenas y Beiver Tello Marulanda** en contra de **Restaurante & Parrilla los Gordos S.A y Esneda Orejuela de Córdoba**, se tiene que a través de Auto N° 2500 del **13 de enero de 2015** se tuvo por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada y se ordenó la notificación de **Esneda Orejuela Córdoba** en calidad de persona natural demandada.

En ese mismo orden, el despacho de origen y la parte demandante adelantaron los tramites tendientes a notificar y emplazar a **Esneda Orejuela Córdoba**, sin que se lograra la comparecencia por parte de esta, no obstante, el juzgado primigenio paso por alto que la persona natural demandada ya conocía de la existencia del proceso desde el 24 de septiembre de 2014, por cuanto confirió poder para actuar a través de su del abogado Fernando Fernández Payan y aun cuando ya conocía las actuaciones guardo silencio.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Así las cosas, para este despacho no tiene ningún asidero que se continúe el proceso con un Curador Ad litem cuando la demandante se encontraba actuando dentro del proceso en otra calidad, por lo tanto se dejará sin efecto todas las actuaciones tendientes a obtener la notificación de Esneda Orejuela Córdoba, el nombramiento del curador designado para su defensa y el numeral primero del Auto N° 0822 del 15 de abril de 2022 mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de aquella.

En su lugar se tendrá a Esneda Orejuela Córdoba notificada por conducta concluyente a partir de la publicación de esta providencia de conformidad a lo establecido en el art. 301 del CGP, concediendo el término de diez (10) contados a partir de la publicación de este proveído para allegue contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todas las actuaciones tendientes a realizar la notificación de Esneda Orejuela Córdoba, su emplazamiento, la designación de curador Ad Litem y el numeral primero del Auto N°0822 del 15 de abril de 2022.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente a Esneda Orejuela Córdoba a partir de la publicación de este proveído.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

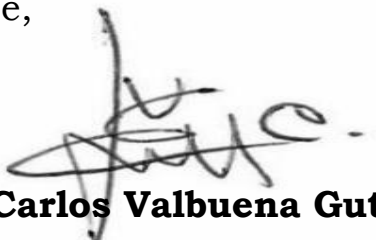
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

TERCERO: Correr traslado a Esneda Orejuela Córdoba por espacio de diez (10) días contados a partir de la publicación de este proveído para que allegue contestación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11/04/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria